

VERIFICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO.

Expediente:

En el artículo 17 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Bilbao para la igualdad de mujeres y hombres se establece que:

“1. En el proceso de elaboración, tramitación de los proyectos de ordenanzas, de los planes estratégicos municipales y de aquellos actos administrativos de carácter general que afecten a una pluralidad de individuos, y conforme al artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, irán acompañados del correspondiente informe de evaluación previa de impacto de género.

2. El órgano administrativo competente para la elaboración del Informe de Evaluación previa del Impacto en Función del Género será aquél que promueve la norma o acto administrativo”.

Además la Resolución 40/2012, de 21 de Agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres aclara que aquellos proyectos de disposiciones de carácter general, a saber, proyectos de normas jurídicas con rango de ley o de reglamento, han de ir acompañados del Informe de Impacto en Función del Género, con excepción de los siguientes:

- a) *Aquellos que carezcan de relevancia desde el punto de vista del género, porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula o mínima, entre los cuales se incluirán en todo caso los proyectos que no afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos o ciudadanas. En este caso el órgano competente para elaborar la norma deberá emitir, en lugar del Informe de Impacto en Función del Género, un informe*

donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género, en los términos previstos en el anexo II a estas directrices.

- b) *Los que tengan un carácter esencialmente organizativo, en particular:*
- c) *Aquellos cuyo objeto sea refundir normas ya vigentes.*
- d) *Los que tengan como objeto modificar otras normas ya vigentes, a menos que la modificación resulte sustancial por lo que respecta a la situación de mujeres y hombres.*

Así, Bilbao Serbitzuak, en la elaboración del **Reglamento de los cementerios municipales de Bilbao** a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la ordenanza del Ayuntamiento de Bilbao para la igualdad de mujeres y hombres, y aplicando las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género descritas en la Resolución 40/2012, de 21 de Agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, **emite informe justificativo de la exención de valorar el impacto de género** de dicha norma en base a que;

- *Se trata de una norma con carácter esencialmente organizativo que refunde normas ya vigentes.*

El Área de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Resolución, procede a la emisión del correspondiente informe de verificación.

1. Objeto del informe de evaluación previa del impacto de género.

Regulación del servicio público de competencia municipal de la gestión de los cementerios municipales.

- Por un lado, se trata de **actualizar el reglamento vigente de 2012**, adecuándolo a los cambios normativos que ha experimentado la legislación sectorial en este tiempo, como es la materia de sanidad mortuoria, regulada en nuestro ámbito territorial en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificado por el Decreto 166/2018, de 20 de noviembre.

- Por otro lado, de **regular aspectos que tienen un carácter esencialmente organizativo** como los que se reflejan en el Capítulo II, que lleva por título, precisamente, “De la organización y servicios”. Así, la dirección y organización de los servicios, las prestaciones y servicios que comprende la gestión del Servicio de Cementerio, las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines, etc. La definición y características de las unidades de enterramiento que se regulan en el Capítulo III o de los servicios que se prestan en el Servicio de Cementerio a que se refiere el Capítulo IV, como los requisitos, derechos y deberes de las personas usuarias, normas generales de inhumación y exhumación, obras y construcciones particulares, cometidos y obligaciones del personal, régimen jurídico de la cremación, etc. O la regulación de los títulos de derecho funerario (naturaleza, contenido, modificación, extinción), a que se dedica el capítulo V.

Análisis del informe y propuestas de mejora.

Del informe realizado por Bilbao Serbitzuak se pueden extraer las siguientes cuestiones con relación al **Reglamento de los cementerios municipales de Bilbao**:

- Se observa que el Reglamento tiene un carácter esencialmente organizativo por lo que se considera adecuado el informe justificativo de la exención de valorar el impacto de género.

Si bien esto no exime de la obligación de analizar el uso del lenguaje en la redacción del texto, así como otras posibles medidas: datos desagregados por sexo, participación equilibrada de mujeres y hombres en órganos consultivos, jurados..., promover la participación de mujeres en procesos participativos, etc.

En este sentido:

- Se observa en general un lenguaje inclusivo en todo el documento, salvo alguna excepción que se traslada a Bilbao Serbitzuak para su corrección.
- Se valora como muy positivo la inclusión en el reglamento de acciones positivas dirigidas a canalizar la necesidad de las familias que han perdido una hija o hijo

durante el embarazo, durante el parto o después del mismo, de llevar a cabo un acto simbólico de recuerdo individual de los bebés perdidos, ayudándoles en su duelo. De esta manera se ha regulado y se describe el Espacio de duelo perinatal y sus características. En los artículos del 55 al 58 del reglamento.

- En los artículos 11, 16 etc., que hacen referencia a las y los profesionales que van a gestionar el servicio, así como a las personas que ejecuten directamente los servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, limpieza y adecuado funcionamiento de las instalaciones generales de los Cementerios, de los jardines y elementos urbanísticos y de los edificios de uso general, se considera necesario incluir alguna medida específica, tanto en los procesos de contratación como en la prevención de riesgos laborales, que corrija las posibles desigualdades y discriminaciones que puedan sufrir las mujeres, como por ejemplo el uso adaptado de EPI, que se contemple expresamente el riesgo durante embarazo o lactancia para realizar algunas funciones, la contabilización a efectos de promoción y antigüedad de las excedencias por maternidad y/o cuidados, y otro tipo de medidas que ayuden a promover la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito laboral.

2. Conclusión.

A tenor de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Bilbao para la igualdad de mujeres y hombres se traslada, se emite informe favorable del Área de igualdad al informe **justificativo de la exención de valorar el impacto de genero** emitido por Bilbao Serbitzuak para el **Reglamento de los cementerios municipales de Bilbao**.

En Bilbao a 30 de septiembre del 2024

Natalia Rández Valle
Técnica de Igualdad

Jone Larrazabal Hervias
DIRECTORA DEL AREA